

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

Mérida, Yucatán, a cuatro de mayo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310579722000006**. - -

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, marcada con el folio 310579722000006, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO QUE ME PROPORCIONE COPIA DE LA LISTA NOMINA DE PERSONAL DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS EMOLUMENTOS QUE PERCIBEN ASI COMO DE LOS NOMBRES DE LOS SUPLENTES A REGIDORES. GRACIAS.”

**SEGUNDO.** En fecha dos de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“SE VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PORQUE NO QUE (SIC) ME PROPORCIONE COPIA DE LA LISTA DE NÓMINA DE PERSONAL DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS EMOLUMENTOS QUE PERCIBEN, ASÍ COMO DE LOS NOMBRES DE LOS SUPLENTES A REGIDORES, A PESAR DE QUE ESA INFOMRAICÓN TIENE CARÁCTER DE OBLIGATORIA EN LO TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA... POR LO QUE NO TIENEN EXCUSA LA (SIC) NO DAR LA INFORMACIÓN...”

**TERCERO.** Por auto de fecha tres de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha siete de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** El día once de marzo de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veintisiete de abril del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha siete de marzo del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.** En fecha tres de mayo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKÚTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310579722000006, en la cual su interés radica en obtener: *"copia de la lista nómina de personal de todos los departamentos del Ayuntamiento de Oxkutzcab, con la descripción de los emolumentos que perciben, así como de los nombres de los suplentes a regidores. Gracias."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310579722000006; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;  
..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información relativa a la *copia de la lista nómina de personal de todos los departamentos del Ayuntamiento de Oxkutzcab, con la descripción de los emolumentos que perciben, así como de los nombres de los suplentes a regidores. Gracias;* asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público,

la inherente a la información solicitada.

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

**SEXTO.** Determinada la publicidad de la información a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

TÍTULO SEGUNDO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I  
DEL CABILDO  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO,

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la administración, gobierno, hacienda y planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo; siendo que, entre las atribuciones de hacienda se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, así como, vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al Órgano Técnico de Fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la ley; y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada por la parte recurrente, es incuestionable que en el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, el área competente para poseerle en sus archivos es: el **Tesorero Municipal**, toda vez que, es el encargado de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la ley; y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SÉPTIMO.** Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro



de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.  
...”

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sin embargo, este Órgano Colegiado en uso de la atribución comprendida en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando el número de folio de la solicitud de acceso que nos compete, visualizando la respuesta del área competente, siendo que para fines ilustrativos, a

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

continuación se inserta lo advertido:

The screenshot shows the INAI Yucatán portal interface. At the top, there is a search bar with the text '210175 02100000' and a dropdown menu for 'MUNICIPIO'. Below the search bar, there are four circular icons representing different categories: 'Información pública', 'Definiciones', 'Quejas de respuesta', and 'Total'. The main content area displays search filters on the left, including 'Estado' (Yucatán), 'Municipio' (Oxkutzcab), 'Año de solicitud' (2022), and 'Tipo de respuesta' (Entrega de información en PDF). The central part of the screen shows a document titled 'NOMINAS AYUNTAMIENTO 2022' with a date of '28/01/2022'. The document content includes a header with the INAI logo and a body of text explaining the request and the response. A table below the text lists details of the request and response.

Entidad	YUCATÁN
Identificador	0360122048
Fecha	31/07/2022 09:05:05
Tipo de solicitud	Entrega de información
Fecha de envío	28/01/2022
Fecha de respuesta	28/01/2022
Medio de entrega	Electrónica
Descripción de la solicitud	Solicito que me proporcionen copia de la lista nominal de personal de todas las dependencias del Ayuntamiento de Oxkutzcab, con la descripción de los empleos que perciben así como de los nombres de los superiores jerárquicos, grados.
Modalidad de entrega	Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la INAI
Fecha de respuesta	28/01/2022
Tipo de respuesta	Entrega de información en PDF
Descripción de la respuesta	En respuesta a su solicitud hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia, se le informa que la información solicitada está adjunta a esta respuesta, de ser necesario.
Acción siguiente de la respuesta	ninguna

Archivos de la respuesta



Nominas Ayuntamiento.pdf

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB 2021-2024  
TESORERÍA MUNICIPAL



Oxkutzcab, Yuc, a martes 15 de febrero de 2022  
Asunto: Contestación


ANTONIA MARISOL CÁMARA AKE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para dar contestación al Requerimiento de Información de fecha de 10 de febrero del 2022 con folio 310579722000006, en el cual se requería citando "SOLICITO ME PROPORCIONE COPIA DE LA LISTA NOMINAL DEL PERSONAL DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS EMOLUMENTOS QUE PERCIBEN, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS SUPLENTES A REGIDORES".

Por lo anterior se anexa a la presente copia simple con sellos de la impresión de la LISTA NOMINAL DEL PERSONAL DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB CON LA DESCRIPCIÓN, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS SUPLENTES A REGIDORES".

Dada la entrega de las hojas anexas, doy por cumplido el requerimiento solicitado.

Sin más por el momento y quedando a su disposición me despido de usted enviando un cordial saludo.

  
C. AUGUSTO ALBERTO TRUCÓN FLOTA  
TESORERO MUNICIPAL

  
TESORERÍA MUNICIPAL  
OXKUTZCAB, YUCATÁN  
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que en la especie resultó competente, a saber: al **Tesorero Municipal**, quien mediante oficio de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: "... Por lo anterior se anexa a la presente copia simple con sellos de la impresión de la LISTA NOMINAL DEL PERSONAL DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB CON LA DESCRIPCIÓN, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS SUPLENTES A REGIDORES... Dada la entrega de las hojas anexas, doy por cumplido el requerimiento solicitado..."

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó a la Plataforma Nacional, de cuya consulta se advirtió que se encontraba la respuesta del Sujeto Obligado, en específico, *la lista de nómina de personal de todos los departamentos del Ayuntamiento de Oxkutzcab, así como de los nombres de los suplentes a regidores.*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

Siendo que, en cuanto a los nombres de los suplentes a regidores, se observa que si corresponde con lo solicitado, pues el listado permite advertir al personal que funge como suplentes del Cabildo del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán. A continuación, para fines ilustrativos se inserta lo advertido:

SUPLENTE DEL H. CABILDO						
No	Departamento	Puesto	Nombre	RFC	Fecha Ingreso	SUELDO
1	Presidencia	Presidente	Hector Lopez Leon		1/09/2021	\$4,000.000
2	Secretario Municipal	Secretario Mpal.	Rommel Jossue Matos Pachó		15/09/2021	\$3,250.000
3	Sindico	Sindico	Mariangel Trujeque Mejia		/	\$0.000
4	Desarrollo Social	Regidor	Sugey Amada Espinosa Acea		1/09/2021	\$4,000.000
5	Salud	Regidor	Jenny Karime Alonzo Ik		20/09/2021	\$4,000.000
6	Inclusión Social	Regidor	Irma Isabel Ventura Magaña			
7	Desarrollo Productivo	Regidor	Ruben Alberto Magaña Cruz		1/09/2021	\$6,500.000
8	Desarrollo Rural	Regidor	Alvaro Trujeque Dominguez			
9	Desarrollo Integral	Regidor	Claudia Patricia Magsaña Granados		15/09/2021	\$3,250.000
10	Cultura	Regidor	Roselmí Sarai Cetina Pech			
11	Servicios Públicos	Regidor	Carlos Alfonso Santamaría Chulim		20/09/2021	\$4,000.000

Ahora bien, en cuanto a la lista de nómina de personal de todos los departamentos del Ayuntamiento de Oxkutzcab, se desprende que no contiene la descripción de los emolumentos que percibe el personal, pues únicamente se observan los siguientes rubros: "Departamento", "Puesto", "Nombre", "RFC", "Fecha de Ingreso" y "Sueldo", es decir, la información se encuentra incompleta, y en consecuencia no se satisface la pretensión del ciudadano.

Así también, conviene precisar que respecto al elemento relativo al **Registro Federal de Contribuyentes**, constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Así, el **RFC** se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable, y debe procederse a su clasificación como información confidencial.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, toda vez que siguió causando agravio al particular respecto de la información que desea obtener, pues en la lista de nómina del personal de todos los Departamentos del propio Ayuntamiento, fue omiso respecto a la descripción de los emolumentos que perciben, así también no procedió a clasificar el dato personal concerniente

al RFC, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia, tanto en la lista de nómina de personal de todos los departamentos del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, como en la relativa a los nombres de los suplentes a regidores, en esta última, únicamente se visualiza la versión pública.

**OCTAVO.** Finalmente, en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

**NOVENO.** En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de información con folio 310579722000006, y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:**

**I.- Requiera** de nueva cuenta al *Tesorero Municipal*, a fin que:

- **Proceda a clasificar** como información confidencial el elemento concerniente al RFC observable en la lista de nómina de personal de todos los departamentos del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán y el que contiene los nombres de los suplentes a regidores, que puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por corresponder un dato personal que concierne a una persona física identificable, de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia, y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así también proceda a elaborar la correspondiente versión pública.

• Respecto a la descripción de los emolumentos que percibe el personal de todos los departamentos del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, realice su búsqueda exhaustiva, y proceda a su entrega, o bien, de no contar con la información declare de manera fundada y motivada su inexistencia, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II.- **Notifique** a la parte recurrente lo anterior, a través del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones;

III.- **Informe al Pleno** de este Instituto el cumplimiento a lo anterior, y **Remita** las constancias que acrediten las gestiones realizadas a fin de cumplimentar la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información con folio 310579722000006, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, que en caso

de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando **OCTAVO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 228/2022.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/IAPC/HNM